

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 174

LUNES 23 DE JULIO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA-DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.302

Precios del Jabón Común

De conformidad con las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 511, inserta en el B. O. del Estado de 22 de Marzo de 1945, a partir del día 22 del actual mes de Julio y hasta nueva orden los precios que regirán para el jabón común en esta Capital y Provincia son los que seguidamente se reseñan:

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos, 3,572 pts. kg.

Precio de venta al público, 4,00 pts. kg.

Sobre los anteriores precios no podrán incrementarse arbitrios ni impuestos de ninguna clase.

Los almacenistas deberán presentar declaración jurada de existencias a las cero horas del día 22 del citado mes de acuerdo con cuanto preceptúa la circular antes reseñada.

Córdoba 20 de Julio de 1945. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.294

MES DE JULIO DE 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 11 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 11.445'83 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 170.812'00.

Artículo 3.º Deudas, 16.513'20.

Artículo 5.º Pensiones, 17.640'45.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 398'80.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 217.268'61.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.000'00.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 8.500'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 10.333'33.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 12.083'33.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.

Total por capítulo, 16.666'66.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 53.492'04.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.625'00.

Total por capítulo, 91.257'45.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 64.811'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 195.428'86.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 161.471'64.

Artículo 5.º Dementes, 69.899'51.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 496.803'80.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.

Total por capítulo, 13.558'33.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.566'66.

Total por capítulo, 14.970'81.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 41.196'25.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 13.204'25.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 21.290'41.

Total por capítulo, 92.467'90.

CAPITULO 13.º

Montes y Pesca

Artículo 2.º Fomento de la riqueza forestal, 500.000'00.

Total por capítulo, 500.000'00.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.

Total por capítulo 74.597'01.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.

Total por capítulo, 30.375'88.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto; 17.083'33.

Total por capítulo 17.083'33.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.

TOTAL, 1.875.633'11.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS ONCE CENTIMOS.

Córdoba 17 de Julio de 1945. — El Presidente, Enrique Salinas.

Dirección General del Turismo

Núm. 2.293

Convocatoria para exámenes de Guías e intérpretes libres

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Guías e intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de Diciembre de 1939, se hace público para conocimiento de

cuantos se dediquen a tales profesiones en Córdoba que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 1º del citado Reglamento tendrán lugar el día 4 de Agosto de 1945 en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Madrinaceli, 2 Madrid), expirará el día 31 de Julio de 1945.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido Cuerpo legal prohíbe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observen lo dispuesto y que, por tanto las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo solo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Duantes deseen información sobre los requisitos necesarios para concurrir a estos exámenes pueden obtenerlos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo en Córdoba, Avenida del Generalísimo Franco, 21.

Madrid 14 de Julio de 1945. - El Director General del Turismo, Luis A. Bolin.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.270

CONVOCATORIA

Vacantes en la plantilla del Cuerpo de la Guardia municipal nueve plazas de Guardias de Distrito dotadas con el haber anual de cuatro mil trescientas cuarenta pesetas con diez céntimos, se convoca su provisión a concurso previo examen de aptitud de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. De conformidad con el artículo nueve, apartado b) de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve antes mencionada, la distribución de las nueve plazas vacantes se verificará en la siguiente proporción:

a) el veinte por ciento, o sea dos plazas para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que ostentando el indispensable título, reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

b) el cuarenta por ciento, o sea cuatro plazas para Excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

c) el diez por ciento, o sea una plaza para Excautivos por la causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación

y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) otro diez por ciento, o sea, otra plaza para Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

e) el veinte por ciento restante, o sea, una plaza será cubierta en concurso libre no restringido, previo también examen de aptitud.

Segunda. De conformidad con el apartado c) del artículo nueve de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por la base anterior de esta convocatoria, se traspasarán de unos turnos a otros, siguiendo el orden que en su enumeración se observa en la base referida.

Tercera. Todos los aspirantes, ya se presenten por unos u otros turnos, habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco.

b) haber servido en activo en cualquiera de los cuerpos del Ejército o Guardia Civil sin nota desfavorable en su Hoja de servicios y no haber sido licenciado por inutilidad física.

c) no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.

d) carecer de antecedentes penales.

e) observar buena conducta.

f) ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este, alcanzar la talla de 1'650 metros.

Cuarta. Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda entre los anunciados en la base primera de esta convocatoria, acompañando los documentos siguientes: Partida de Nacimiento debidamente legalizada; Certificado de antecedentes penales; Certificación de adhesión al Movimiento Nacional; Certificado Médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante, así como documento o cartilla militar acreditativo de haber servido en algún cuerpo del Ejército o Guardia Civil. Los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra acompañarán además el indispensable título que los acredite como tal; los del turno de Excombatientes la correspondiente ficha o carnet expedido por las respectivas Jefaturas Provinciales y los que opten por los turnos de ex-

cautivos o familiares de víctimas de la Guerra, lo acreditarán igualmente mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos organismos. Unos y otros concursantes podrán presentar además cuantos documentos eslimen pertinentes, acreditativos de méritos y circunstancias que en cada uno concurren.

Quinta. Transcurrido el plazo de quince días señalado en la base anterior para la presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal para la admisión de las que se encuentren dentro de los requisitos exigidos y verificar la solución de los aspirantes presentados por cada turno, rechazando aquellas instancias que no se ajusten a la convocatoria.

Sexta. Terminado el plazo de un mes a partir de la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» el Tribunal señalará día y hora para la prueba de aptitud que constará de dos ejercicios práctico-escrito el primero y eliminatorio y oral el segundo consistente en contestar a las preguntas que le sean dirigidas por el Tribunal sobre el programa oficial para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Municipal de Córdoba que se inserta al final de esta convocatoria. El primer ejercicio consistirá en la redacción de un porte dando cuenta de una novedad ocurrida en el servicio sobre el supuesto que al efecto le será facilitado y el desarrollo de uno o varios problemas aritméticos de las cuatro reglas y el sistema métrico decimal. Siendo este primer ejercicio eliminatorio el Tribunal, sin ulterior apelación, podrá declarar ineptos para el pase al segundo a todos aquellos concursantes que no demuestren la debida competencia.

Séptima. Verificada la prueba de aptitud el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas conforme a los méritos y aptitudes demostradas por cada concursante, previo reconocimiento médico por un facultativo de la Beneficencia municipal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Octava. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes que concurren con el carácter de Mutilados, Excombatientes, Excautivos y familiares de víctimas nacionales de la guerra, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

I. - Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II. - Haber obtenido mayores recompensas militares.

III. - La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. - En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V. - Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI. - Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

El programa para el ejercicio oral será el siguiente:

Tema I. - Breve idea de la organización actual del Estado Español.

Tema II. - Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Ligera idea de sus Estatutos.

Tema III. - Fuero del Trabajo. - Idea del mismo.

Tema IV. - Municipio. - Término Municipal.

Tema V. - Alcalde. - Tenientes de Alcalde. - Concejales.

Tema VI. - Idea de la formación del Cuerpo de la Guardia Municipal. - Su objeto y misión.

Tema VII. - De los Guardias. - Líneas generales a que han de ajustarse los mismos.

Tema VIII. - Personas que componen el Cuerpo de la Guardia Municipal. - Ligera idea de las obligaciones de sus componentes.

Tema IX. - Policía del Guardia Municipal.

Tema X. - El Guardia Municipal de servicio. - Cómo ha de conducirse.

Tema XI. - Obligaciones del Guardia para las autoridades civiles y militares. - Para con sus Jefes y Superiores.

Tema XII. - Obligaciones del Guardia Municipal en relación con las Ordenanzas Municipales.

Tema XIII. - Obligaciones del Guardia para con la Religión, sacerdotes, médicos y en general para con los vecinos. - Conduca a seguir en multos o riñas o casos de incendio.

Tema XIV. - Vigilancia en obras de edificación, alumbrado, edificios y casas particulares. - Establecimientos públicos.

Tema XV. - Faltas leves en que pueden incurrir los Guardias Municipales y sus correcciones.

Tema XVI. - Faltas graves en que pueden incurrir los Guardias Municipales y sus correcciones.

Tema XVII. - Aritmética. - Definición. - Adición o suma. - Regla para sumar enteros. - Operación de restar; definición y regla.

Tema XVIII. - Multiplicación; definición y regla. - División; definición y regla.

Tema XIX. - Números decimales. - Definición. - Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Tema XX. - Sistema Métrico Decimal. - Ligera idea del mismo. Córdoba 16 de Julio de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

PEDRO ABAD

Num. 2.233

Propuesto por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que a efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934 para general conocimiento.

Pedro Abad a 12 de Julio de 1945. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA

- c) Salubridad e higiene; aguas potables y depuración y aprovechamiento de las residuales; fuentes, abrevaderos, lavaderos y alcantarillados; cementerios y servicios fúnebres; prevención de epidemias; laboratorios, hospitales; Casas de Socorro; limpieza de vías públicas; recogida y tratamiento de basuras e higiene de las viviendas; piscinas y baños públicos.
 - d) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad, calor y fuerza motriz; policía de abastos; inspección fligiénica de alimentos y bebidas.
 - e) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos; estaciones, puertos y aeropuertos.
 - f) Instrucción y cultura; educación física; campamentos; fiestas religiosas y profanas tradicionales.
 - g) Beneficencia, protección de menores, prevención y represión de la mendicidad; mejora de las costumbres; atenciones de índole social; albergues de transeúntes.
 - h) Policía urbana y rural; extinción de incendios, salvamentos, defensa pasiva, protección de personas y bienes; policía de construcción, fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.
 - i) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros, cines, frontones; Cajas de ahorro y Montes de Piedad; alhóndigas y pósitos; bolsas y lonjas de contratación; adquisición de elementos de producción y consumo.
 - j) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; Museos, Monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.
 - k) Cualesquiera otras obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y de las aspiraciones ideales de la Comunidad municipal.
- II. Es de la competencia de la Entidad local menor en su territorio:
- a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.
 - b) La Policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.
 - c) La limpieza de calles.

- f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración del patrimonio municipal y de la gestión de los Presupuestos.
 - g) Representar judicial y administrativamente al Ayuntamiento y a los Establecimientos que de él dependan.
 - h) Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales.
 - i) Todas las demás facultades de gobierno y administración del Municipio no reservadas expresamente al Ayuntamiento o a la Comisión Permanente a las que ésta le delegue.
- II. Corresponden al Alcalde, como Delegado del Gobierno en el término municipal:
- a) Hacer que se cumplan las Leyes y disposiciones gubernativas.
 - b) Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual.
 - c) Cuidar de que se presten con exactitud los servicios y cargas públicas impuestas por el Estado.
 - d) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador civil y al Ayuntamiento.
 - e) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes.

BASE 15

Atribuciones de la Junta Vecinal

- I. Son atribuciones de la Junta Vecinal con respecto al gobierno y administración de la Entidad local menor:
 - a) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos.
 - b) La administración y conservación de bienes y derechos propios de la Entidad, y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales.
 - c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y, en general, cuantas atribuciones se asignan en esta Ley al Ayuntamiento con respecto a la administración del Municipio.

BASE 7.ª

Del Ayuntamiento

En todo Municipio habrá un Ayuntamiento compuesto por el Alcalde y por Concejales en número de tres a veinticuatro, según la escala de población siguiente:

Hasta 500 residentes, 3 Concejales.
De 501 a 2.000 id., 6 id.
De 2 001 a 10.000 id., 9 id.
De 10 001 a 20.000 id., 12 id.
De 20.001 a 50.000 id., 15 id.
De 50.001 a 100.000 id., 18 id.
De 100 001 a 500.000 id., 21 id.
De más de 500.000 id., 24 id.

En los Municipios de más de dos mil habitantes el Ayuntamiento tendrá una Comisión Permanente compuesta por el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

En las Entidades locales menores la Junta Vecinal estará compuesta por el Alcalde pedáneo y dos Vocales designados por el Ayuntamiento entre vecinos cabezas de familia, residentes en la Entidad.

Subsistirán los Concejos abiertos y Asambleas vecinales donde tradicionalmente venían funcionando.

Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales se renovarán por mitad cada tres años.

BASE 8.ª

De la designación de Concejales

Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes en la siguiente forma:

Primero. Por elección de los vecinos cabezas de familia.

Segundo. Por elección de los organismos sindicales radicantes en el término.

Tercero. Por elección que harán los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales y profesionales, radicantes

d) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad cuando no los tenga a su cargo el respectivo Municipio.

BASE 12

De los servicios municipales obligatorios

En todo Municipio será obligatoria la prestación de los servicios siguientes:

Guardería rural, surtido de agua potable en fuentes públicas; abrevaderos y lavaderos; alumbrado público; pavimentación de vías públicas; cementerios; limpieza viaria; destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras o residuos; equipo de desinsectación y desinfección; botiquín de urgencia; asistencia médico-farmacéutica a familias desvalidas; inspección sanitaria de alimentos y bebidas y fomento de la vivienda higiénica.

En los Municipios urbanos de más de cinco mil habitantes serán obligatorios, además, los servicios siguientes:

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, baños públicos, matadero, mercado; servicio contra incendios, campos escolares de deporte y parque público.

En materia de Sanidad cumplirán los Municipios las obligaciones mínimas que en relación con su población determine la legislación sanitaria vigente.

Para la efectividad de los servicios mínimos obligatorios, el Estado y la Provincia proporcionarán a los Municipios la ayuda financiera y la asistencia técnica necesaria.

BASE 13

De las atribuciones del Ayuntamiento

I. Son atribuciones del Ayuntamiento en pleno:

a) La constitución del mismo.

b) La creación, modificación o disolución de Mancomunidades, Instituciones o Establecimientos municipales; la propues-

en el término o, si estas no existieran entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Para la elección del tercer grupo de Concejales, el Gobernador civil propondrá una lista de candidatos, al menos en número triple del de Concejales que hayan de ser elegidos.

BASE 9.ª

Condiciones del cargo de Concejal

El cargo de Concejal es obligatorio y gratuito.

Pueden ser Concejales los vecinos mayores de veintitrés años que sepan leer y escribir. Para representar a los grupos familiares a que se refiere el número primero de la Base anterior, será necesaria, además, la condición de cabeza de familia.

En ningún caso podrán ser Concejales:

Los funcionarios en activo de la respectiva Entidad, o empleados de servicios municipalizados.

Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio.

Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo, así como los Abogados y Procuradores que los representen en el litigio.

Los industriales, socios colectivos, Gerentes, Directores, Consejeros o empleados de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Los condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos.

Podrán excusarse del desempeño del cargo de Concejal los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de la carrera judicial o fiscal, los militares y los eclesiásticos.

ta de variación de régimen orgánico o económico del Municipio, y de alteración de su nombre o de su capitalidad; la adopción o modificación de su escudo o emblema; la iniciativa o informe en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipio y de supresión de Entidades locales menores en su término.

c) La adquisición o disposición de bienes y derechos del Municipio; transacción sobre ellos; la regulación del aprovechamiento de los comunales; y la economía y ordenación de solares.

d) La contratación o concesión de obras y servicios, incluso las de transportes dentro del término municipal.

e) La aprobación de planes de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento o urbanización y, en general, todos los proyectos que lleven anejos la expropiación forzosa.

f) La municipalización de servicios y la constitución de Empresas mixtas para la prestación de servicios municipales.

g) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones; la censura de cuentas; el reconocimiento de créditos; las operaciones de crédito; la concesión de quitas y esperas; y cualquier clase de compromisos económicos.

h) La aprobación de Ordenanzas generales y de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios, cuando no están atribuidos a otra autoridad.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

k) El asesoramiento del Gobierno en asuntos municipales.

l) Cuantas otras le incumban por precepto legal.

II. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La organización de los servicios de recaudación y depositaria.

b) La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio.

c) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia en todo caso.

Son aplicables a los Vocales de las Juntas Vecinales las incompatibilidades, incompatibilidades y excusas establecidas para los Concejales.

BASE 10

Del régimen especial de Carta

Podrá otorgarse a los Municipios, a petición del respectivo Ayuntamiento y previa información pública, un régimen orgánico peculiar para su gobierno y administración, como también un sistema económico adecuado a sus necesidades, en virtud de Carta especial.

La concesión de Cartas municipales corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación previo informe del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de Carta económica, y del Consejo de estado en todo caso.

Las Cartas municipales no podrán alterar lo dispuesto en esta Ley, respecto a la forma de designar Alcalde y Concejales, causas de incapacidad, incompatibilidad o excusa para el desempeño de tales cargos, funciones propias de la competencia municipal, régimen de funcionarios, funciones delegadas al Poder central y relaciones de orden administrativo o económico con la Provincia y el Estado.

La Ley fijará los límites dentro de los cuales podrá otorgarse mediante Carta un sistema económico peculiar.

BASE 11

De la competencia municipal

I. Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos.

La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:

a) Urbanización en general, saneamiento, mejora interior y ensanche de la población; vías públicas, urbanas y rurales, alumbrado, viviendas: parques y jardines; campos de deportes.

b) La administración, conservación y rescate en su caso de su patrimonio, y la regulación y aprovechamiento de los bienes comunales.

d) La incoación de expedientes disciplinarios; y la suspensión previa de los funcionarios cuya designación corresponde a la Administración Central.

e) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección General exceptuando la destitución y separación de servicio, que será de la competencia del Ayuntamiento en pleno.

f) La concesión de licencias de obras cuando no corresponda al Alcalde, con arreglo a las Ordenanzas.

g) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

h) La regulación del aprovechamiento de bienes comunales y la enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.

i) El ejercicio de acciones dando cuenta al Pleno en la reunión, para la resolución definitiva.

Todas las atribuciones indicadas se armonizarán con lo que dispongan las Leyes generales de la Nación.

BASE 14

De las atribuciones del Alcalde

I. Corresponde al Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates por voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando no mediase causa legal para su suspensión.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de Policía urbana y rural, y de subsistencias, dictando bandos y disposiciones convenientes.

d) La incoación de expedientes disciplinarios, y la suspensión previa de funcionarios designados por la Corporación, el nombramiento y la sanción de los empleados que usen armas de los sometidos a la legislación de trabajo.

e) Reprimir y castigar las faltas de desobediencia a la Autoridad, y las infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.